

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1411-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la Ley Aduanera, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Marko Cortés Mendoza
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de agosto de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de agosto de 2016
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Establecer estímulos fiscales que hagan atractiva la producción, adquisición y uso de vehículos eléctricos con baterías recargables y precisar que deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles de combustión interna. Priorizar en la adquisición y arrendamiento de vehículos para uso público a los autos eléctricos con batería recargable, los cuales están obligados a mostrar un certificado que los identifique como unidades con cero emisiones contaminantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, XVII, XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 131 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIV al artículo 34, la fracción XV al artículo 35 y se reforma la fracción III del artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. 100% para automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p> <p>Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. 100% por la manufactura, ensamble y producción de automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán</p>

<p>deducibles:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles.</p> <p>IV. a XVI. ...</p>	<p>deducibles:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles a excepción de aquellos automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p> <p>IV. a XVI. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A y se adiciona una fracción X al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La de automóviles importados de forma definitiva en términos de la Ley Aduanera, cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p>
<p>LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</p> <p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción IV al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Tratándose de personas físicas y morales por la enajenación al público en general, o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p>
<p>LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo</p>	<p>Artículo Cuarto.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las</p>

<p>de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p>	<p>siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Los automóviles cuya propulsión sea a través de motores eléctricos con baterías recargables.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 5 fracción 8 primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.- Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Las motocicletas y automóviles eléctricos con batería recargable deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles de combustión interna.</p> <p>IX.- ...</p>

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

...

Artículo Sexto.-Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la **certificación de cero emisiones contaminantes** y certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

...

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo Séptimo.-Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

- Sin correlativo vigente

...

...

...

...

...

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, **reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero**, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

En las adquisiciones o arrendamientos de automóviles, se deberá dar prioridad a los automóviles eléctricos con batería recargable, los cuales están obligados a mostrar un certificado que los identifique como unidades con cero emisiones contaminantes, de acuerdo a lo que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal, quedando sin efecto todas las normas vigentes que contravengan su aplicación. Las disposiciones establecidas en los artículos sexto y séptimo del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales estará obligada a realizar las adecuaciones reglamentarias para emitir el certificado de cero emisiones contaminantes, a los 180 días de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en todo momento promoverá con las entidades federativas el que se exente el pago del impuesto sobre tenencia y la verificación vehicular de los vehículos eléctricos con batería recargable.